

**CIRCULAR DIR N° 004 /2015**

**ADVERTENCIA PARA EL PÚBLICO EN GENERAL**

Con relación a publicaciones aparecidas en los medios de comunicación de nuestro país, en las cuales se menciona que Prodigy Network, a través de su representante el Sr. Juan Carlos Ramírez, ha promocionado en Paraguay y al público en general la posibilidad de participar como inversionista en la modalidad de inversión colectiva en un proyecto inmobiliario en la ciudad de Nueva York, se comunica lo siguiente:

1) Las reglas de la inversión colectiva para nuestro país se encuentran establecidas en la Ley 5452/15 "Que regula los fondos patrimoniales de inversión". Las empresas de inversión colectiva para el ofrecimiento de inversiones en la República del Paraguay deben estar registradas ante la Comisión Nacional de Valores y cumplir con los demás requisitos legales exigidos.

2) El artículo 4° de la Ley N° 1284/98 de Mercado de Valores establece que es oferta pública aquella que se hace al público en general o a grupos determinados, por cualquier medio de comunicación o mediante ofrecimientos personales, para efectuar cualquier acto jurídico sobre valores. Por su parte el artículo 5° establece que toda oferta pública de valores requerirá autorización previa de la Comisión.

3) Prodigy Network, y/o el Sr. Juan Carlos Ramirez, no se encuentran registrados en la Comisión Nacional de Valores ni habilitados para efectuar oferta pública de valores, según lo dispuesto en la Ley 1284/98 de Mercado de Valores y sus reglamentaciones, y en la Ley 5452/15 que regula los fondos patrimoniales de inversión.

En consecuencia, se advierte que las personas no registradas ni habilitadas por la Comisión Nacional de Valores no pueden realizar negociaciones ni intermediaciones de oferta pública de valores, señalando al mismo tiempo lo previsto en el Art. 227 de la Ley N° 1284/98 de Mercado de Valores que textualmente dice: "Serán sancionadas con penitenciaría de seis meses a un año: a) los que hicieron oferta pública de valores sin cumplir con los requisitos de inscripción en el Registro que exige esta Ley o lo hicieron respecto de valores cuya inscripción hubiere sido suspendida o cancelada; b) los que actuaren como intermediarios, auditores externos independientes o calificadoros de riesgo sin estar inscriptos en los registros correspondientes o cuya inscripción hubiere sido suspendida o cancelada".

Asunción, 10 de setiembre de 2.015.

**DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES**

**FDO.) FERNANDO A. ESCOBAR E., Presidente**  
**ANA NEFFA PERSANO, Directora**  
**PEDRO A. ARAUJO C., Director**  
**LUIS M. TALAVERA I., Director**

CERTIFICO, que la presente copia es fiel a su original, compuesta de 1 (una) página.



**Abg. MARÍA LIDIA ZALAZAR DE SILVERO**  
**Secretaria General**